



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00271-00

I. Se integran al expediente las diligencias de notificación enviadas al demandado GUILLERMO GALVAN OSPINO, precisando que no fue aportada la constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales.

II. Atendiendo el hecho que el demandado otorgo poder especial a profesional del derecho para que lo representara en la corriente causa, con fundamento en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se dispone:

a) Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a GUILLERMO GALVAN OSPINO del Auto de fecha 11 de diciembre de 2020, por medio del cual se admitió la corriente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida en su contra por MIRLE TORRES MEZA.

Por lo tanto, se le significa que a partir del día siguiente al de ejecutoria de este proveído, cuenta con veinte (20) días para que, si bien lo considera, se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la demanda, Inc. 2° del Art. 91 del C.G.P., para lo cual se enviara vía correo electrónico el expediente digital.

b) En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JAIRO ANDRES MOLINA SALAZAR, con T.P. No. 284.451 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses del demandado GUILLERMO GALVAN OSPINO, artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17499c6f0db8d9e2d5cc452426ae5142b525bf0ee36efeabac8fe1992f8c3f45

Documento generado en 19/02/2021 11:34:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**